



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

1

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a trece de julio dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del **Toca Civil** número **157/2023-6**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda**
ndado_[3] en su carácter de parte demandada, contra la sentencia definitiva de tres de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA**, promovida por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del actor_[2]** contra **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3]** radicado bajo el expediente civil número **67/2022-1**, y;

R E S U L T A N D O

1.- El tres de marzo de dos mil veintitrés, la Juez Principal dictó la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutiveos establecen:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos de lo expuesto en los considerandos I y II de la presente resolución.

SEGUNDO.- El actor [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acreditó parcialmente la acción de modificación de cosa juzgada que hizo valer, contra [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] quien no compareció a juicio siguiéndose la misma en su rebeldía y [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] quien compareció a juicio e hizo valer sus defensas y excepciones.

TERCERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, se decreta parcialmente procedente la acción de modificación de cosa juzgada que hizo valer [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] quien ha alcanzado la mayoría de edad y no acreditó seguir estudiando, en consecuencia;

CUARTO.- Se decreta el cese de la pensión alimenticia ordenado a favor de [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y a cargo del Ciudadano [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] fijado mediante resolución definitiva de nueve de julio de dos mil catorce.

QUINTO.- Se decreta como pensión alimenticia a favor de

[No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

[No.12] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y a cargo del Ciudadano

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cantidad que resulte del 20% (VEINTE POR CIENTO) del salario y demás prestaciones que percibe el actor de manera mensual en su fuente de trabajo [No.14] ELIMINADO el número 40 [40] QUINTO.-

Gírese el oficio respectivo a la referida fuente de trabajo para que por conducto de quien corresponda proceda a cancelar el descuento del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) que se realizaba y en su lugar descuenta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del salario y demás prestaciones que percibe [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de manera mensual ordenado en líneas que anteceden, mismos que deberán ser pagados los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

primeros cinco días de cada mes y entregados previa identificación y firma de recibido directamente a [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por concepto de pensión alimenticia.

SEXTO.- requiérase a la empresa [No.17] ELIMINADO el número 40 [40] en el oficio que ordena la cancelación de la pensión antes decretada y nuevo monto del porcentaje por concepto de pensión alimenticia para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí determinado y realice el pago de las pensiones alimenticias que se encuentran pendientes según se aprecia en autos desde el mes de mayo de dos mil veintidós, hasta el mes de febrero de dos mil veintitrés, equivalente al 25% (veinticinco por ciento) mensual del salario y demás prestaciones que perciba

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], o acredite en su caso el cumplimiento dado a lo anterior, y a partir del mes de marzo de dos mil veintitrés deberá realizar los descuentos por la cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) mensual del salario y demás prestaciones que percibe [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en dicha fuente de empleo, con el apercibimiento para dicha empresa que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa equivalente a CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS) por desacato a un mandamiento judicial y se hará codeudor responsable por la omisión al pago de alimentos decretados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción X, 124 del código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, puesto que los créditos por concepto de alimentos son preferentes respecto de los créditos hipotecarios, quedando a cargo de la parte demandada la tramitación y diligenciación del citado oficio.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2.- En desacuerdo con la determinación aludida, la parte demandada interpuso el recurso de apelación, siendo admitido por la Juez de Origen en el efecto suspensivo mediante auto de catorce de marzo de la presente anualidad, remitiendo la inferior en grado los autos originales para la substanciación del citado recurso, calificación de grado que esta alzada

determinó como la correcta al admitirse por el A quo; y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO. - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera los artículos 572 fracción I y 580¹ fracción I inciso b) del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, esto es, respecto de las sentencias definitivas emitidas en el procedimiento

¹ ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;...

ARTÍCULO 580.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO. La admisión de la apelación en el efecto suspensivo se sujetará a las siguientes reglas:... b) Las sentencias definitivas que se dicten en juicios que versen sobre divorcio o nulidad del matrimonio, y demás cuestiones de familia o estado de las personas, salvo disposición en contrario; ...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

5

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinario familiar y en el efecto suspensivo cuando esas versen sobre divorcio o nulidad del matrimonio, y demás cuestiones de familia o estado de las personas, salvo que la ley disponga que la resolución es inapelable.

En el caso es empleado contra la resolución dictada el tres de marzo de dos mil veintitrés, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma; así pues, siendo la determinación de fecha aludida, conclusiva del proceso natural y al no existir disposición expresa que excluya la recurribilidad mediante la apelación, es que resulta apelable la mencionada resolución y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado oportunamente por escrito por la parte demandada primigenia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 559, 574 fracción I y 575 fracción I de la Ley Adjetiva Familiar².

²ARTÍCULO 559.- ACUMULACIÓN DE RECURSOS. Todos los recursos o impugnaciones de la misma naturaleza hechos valer por separado contra una misma resolución judicial, deben acumularse a petición

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por las partes inconformes con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la resolución recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.³

de parte o de oficio, y decidirse en una sola sentencia.

ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, ...

ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito...

³ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830;

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

7

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - Para comenzar, el inconforme alega medularmente en sus agravios que la resolución cuestionada vulnera lo dispuesto en los ordinales 3, 4 y 14 del Pacto Federal, con relación a lo que estipulan los numerales 43, 55 y 181 de la Ley Sustantiva Familiar, toda vez que la A quo omite analizar que los alimentos son indispensables para la subsistencia del acreedor alimentista, incluso porque se deja de considerar que el apelante se encuentra inscrito en la carrera de Ingeniería de Diseño de Software y Redes, en la universidad del Valle de México.

Asimismo, el recurrente aduce que su derecho a recibir alimentos emana del arábigo 43 de la Codificación Sustantiva Familiar, pues su situación personal encuadra dentro de las hipótesis como el límite de edad (veinticinco años) para acceder a una pensión alimenticia y encontrarse estudiando, sin baja conforme al reglamento escolar conducente, agregando que la prestación en comento es de interés social y orden público cuya finalidad es la protección de los integrantes de la familia, por lo que estima que al decretarse la reducción de la pensión alimenticia al veinte por ciento repercute en perjuicio del apelante, más porque en la especie quedó acreditado que el deudor ha incumplido con la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

obligación alimentaria y que el cese de ese deber se pretendió justificar con la adquisición de un crédito hipotecario.

A propósito de lo vertido devienen en **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

En esa línea, es de advertirse que a la totalidad de los motivos de disenso (Primero y Segundo) se les dará respuesta de forma conjunta dada su estrecha relación, alegaciones que se centran en que la reducción de la pensión alimenticia demerita el contenido de la obligación alimentaria en contra del apelante, sin embargo, sus planteamientos en general resultan insuficientes.

En principio, al caso conviene recordar que la pretensión deducida ante la A quo versó sobre la modificación de la cosa juzgada, respecto de la sentencia definitiva dictada el nueve de julio de dos mil catorce, dentro de los autos del expediente 18/2011, de manera medular el accionante propuso la cesación de la pensión alimenticia decretada a favor de

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

9

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[15] de apellidos
[No.21]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
[15], prestación que fue fijada sobre el treinta por
ciento (30%) de las percepciones de su progenitor
[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
[2] (visible a foja 370 del expediente principal).

En ese tenor, la interpretación de la
información antes descrita nos permite admitir que la
pensión alimenticia decretada sobre los ingresos del
accionante natural a favor de sus acreedores
alimentarios

([No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] y

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
[15]

[No.25]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
[15]), fue decretada en un porcentaje que resulta
por un lado único, y por otro uniforme para ambos
demandados de origen.

Es decir, la sentencia sometida a la acción
modificatoria no hizo alguna precisión con relación a
que la pensión alimenticia otorgada a

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
[15] de apellidos

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[15] tuvieran un monto distinto o un porcentaje individualizado para cada uno de los acreedores alimentarios, lo que lleva a aceptar que el treinta por ciento fue determinado equitativamente para los mencionados demandados y descendientes de [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], porcentaje que se modificó provisionalmente al veinticinco (25%) por ciento en el juicio de donde proviene la resolución materia de la acción modificatoria.

En otra palabras, la pensión alimenticia definitiva en su origen fue fijada como una prestación en coparticipación para los acreedores alimentarios por un treinta por ciento (30%) sobre las percepciones laborales del deudor alimentario, esto significa que, a cada uno de los beneficiarios de la obligación alimentaria, le corresponde una parte alícuota del quince por ciento (15%) del monto unitario de la aludida prestación, y en un doce punto cinco por ciento (12.5%) si consideramos la modificación provisional de la pensión, que fijo la pensión en un veinticinco por ciento (25%).

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la sentencia combatida determinó parcialmente procedente la pretensión del actor primario, por lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

11

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que únicamente se decretó el cese de la pensión alimenticia fijada a favor de [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y a cargo de [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], cesación que por lógica jurídica tiene efectos coetáneos que por un lado repercuten sobre el monto original (30%) de la obligación alimentaria, y por otro dejan subsistente la citada prestación respecto del apelante [No.31]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] [No.32]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].

En esa línea, por efecto de la modificación en comento la pensión alimenticia a favor de [No.33]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] [No.34]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y a cargo de [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], quedó fijada en la cantidad que resulte del veinte por ciento (20%) del salario y demás prestaciones que percibe el actor primigenio en su fuente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.36]_ELIMINADAS las referencias o descripción de sintomatologías [58], lo que significa que el monto de la señalada prestación reportó una disminución del diez por ciento (10%), en comparación al importe decretado originalmente (30%).

Bajo esa tesitura, la fijación de la pensión alimenticia decretada a favor del apelante, por un lado, es producto directo e inmediato del cese de la prestación de mérito que disfrutó la demandada [No.37]_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y por otro, ante la falta de acreditamiento de la pretensión de cesación contra [No.38]_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] las consecuencias jurídicas son preservar la obligación alimentaria a favor del recurrente así como la reducción del monto de la pensión original (30%), esto último porque en su momento esa cantidad se fijó considerando a ambos acreedores alimentarios.

Dicho de otra manera, por lógica la cesación de la obligación alimentaria por cuanto a uno de los acreedores ([No.39]_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]) llevo determinar un nuevo importe de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

13

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pensión alimenticia en favor del otro ([No.40]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15] [No.41]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]), monto que forzosamente incide en el porcentaje decretado (30%) en favor de los demandados primarios, sobre todo porque la pensión alimenticia en la especie quedó subsistente respecto del apelante, lo que permite admitir que la obligación en cita debe reducirse, pues su cumplimiento solo habrá de reportar beneficios a un solo individuo.

Asimismo, este Órgano Colegiado considera que el mencionado porcentaje (30%) es un parámetro o factor que responde al principio de proporcionalidad que debe imperar entre los sujetos de la obligación alimentaria, también de dicho importe unitario lleva a asumir que cada uno de los beneficiarios de la obligación alimentaria, tiene una participación del quince por ciento (15%) de la referida pensión alimenticia.

Incluso la mencionada proporcionalidad, se presume de la circunstancia que desde la época en que fue decretada la pensión alimenticia objeto de la cesación, no existe dato o elemento que revele que cualquiera de los acreedores haya controvertido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

judicialmente el monto original (treinta por ciento) de la citada prestación con la intención de incrementar su importe, de lo que se colige que ese importe fue fijado acorde a las necesidades de los demandados naturales y conforme a la capacidad económica del accionante de origen.

De ahí que, al actualizarse la cesación de la obligación alimentaria en contra de uno de los acreedores de esta, el citado monto (30%) no puede subsistir y es susceptible de reducción según lo expuesto en párrafos anteriores, especialmente porque ahora la pensión alimenticia a cubrir solo considera a un solo sujeto ([No.42]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] [No.43]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]), sin que deba pasarte por alto que el señalado porcentaje era una prestación en coparticipación para los acreedores alimentarios, pues como se ha visto el supracitado importe no fue individualizado.

Así pues, contrario a lo aducido por el apelante, el cese de la pensión alimenticia de la diversa acreedora alimentaria ([No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]), que desembocó en la fijación de un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

15

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nuevo monto (20%) por concepto de la señalada prestación, y que además significa una reducción a la pensión original, tal situación no evidencia ninguna contravención al principio de proporcionalidad alimentaria, pues en términos de lo explicado con antelación, el nuevo importe por un lado supera el promedio (15%) de coparticipación que los acreedores alimentarios tenían respecto de la pensión original (30%) que en su momento se ajustó a la necesidades de los demandados naturales y reflejo la capacidad del actor de origen, y por otro, solo implica una disminución del diez por ciento (10%) de la mencionada prestación.

En otros términos, no obstante que la A quo pudo haber decretado la nueva pensión alimenticia en un monto a razón del quince por ciento (15%) sobre las prestaciones laborales del actor natural, ello tomando en cuenta que la pensión en su origen (30%) se determinó para solventar las necesidades de dos acreedores alimentarios, por lo que ese último porcentaje bien solo pudo dividirse para fijar la nueva pensión alimenticia en favor únicamente de

[No.45]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor

[15]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.46]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
_[15].

Empero, es evidente que la nueva pensión alimenticia decretada en la sentencia motivo de la pretensión modificatoria, es una ponderación producto del raciocinio y la experiencia de la Justipreciable, lo cual responde a lo que prescriben los numerales 59, 404 y 410 de la Ley Adjetiva Familiar vinculado a lo que estipulan los arábigos 43, 46 y 50 de la Norma Sustantiva de la materia, en virtud, de que en primer lugar supera en cinco por ciento (5%) la media aritmética (15%) del porcentaje en que fue fijada la pensión alimenticia en su origen (30%), monto que como se ha visto es acorde al principio de proporcionalidad alimentaria.

En segundo lugar, la A quo si considero que aun cuando el apelante supera la mayoría de edad (diecinueve años) por el hecho de encontrarse cursando una carrera universitaria (Ingeniería en Diseño de Software y Redes) todavía le surgía el carácter de acreedor alimentario, ello de conformidad con lo que previene el ordinal 43 de la Ley Sustantiva Familiar, circunstancia que contribuyo a la subsistencia de la obligación alimentaria en favor de

[No.47]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

17

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[15]

[No.48]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor

[15] e impidió que se actualizara la cesación de la pensión alimenticia en su contra, tal y como lo pretendía el accionante natural.

Sin embargo, cabe destacar que las mencionadas circunstancias (edad y estudios universitarios) por sí mismas son insuficientes para preservar el importe original de la pensión alimenticia (30%), pues como se ha visto el señalado porcentaje en su origen consideró la existencia de dos acreedores alimentarios, además que los referidos factores no son aptos para justificar un mayor porcentaje al que fue decretado en la resolución definitiva (20%).

Más aún porque la acción propuesta por [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] se dedujo con la intención de cesar la obligación alimentaria, por ende, cualquier cuestión ajena sino fue propuesta en el procedimiento de origen quedo excluida de examen en el dictado de la resolución definitiva, lo que incluye una nueva reflexión sobre la proporcionalidad alimentaria.

Ahora, en el procedimiento de origen el apelante solo debía acreditar los extremos para preservar la pensión alimenticia otorgada a su favor por sentencia de nueve de julio de dos mil catorce, materia de la modificación, lo anterior en términos de lo que disponen los arábigos 54, 59, 310 y 410⁴ de la Ley Adjetiva Familiar con relación a los numerales 43, 46 y 50⁵ de la Codificación Sustantiva Familiar.

⁴ ARTÍCULO 54.- DERECHOS Y CARGAS PROCESALES. No podrá privarse a las partes de los derechos que les corresponden, ni liberarles de las cargas procesales que tengan que asumir, sino cuando lo autorice expresamente la ley. Cuando la ley o un mandato judicial establezcan cargas procesales o conminaciones o compulsiones para realizar algún acto por alguna de las partes dentro del plazo que se fija, la parte respectiva reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si agotado el plazo no realiza el acto que le corresponde.

ARTÍCULO 59.- PODER DE INVESTIGACIÓN DEL JUZGADOR. En las hipótesis de imprevisión, de oscuridad o de insuficiencia de la Ley procesal, el Juzgador deberá cubrirlas mediante la aplicación de los principios generales del derecho, los especiales del proceso, y las reglas de la lógica y de la experiencia. El poder de investigación de esos principios corresponde al Juzgador, y su aplicación no quedará sujeta a traba legal alguna.

ARTÍCULO 310.- CARGA DE LA PRUEBA. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

ARTÍCULO 410.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA SENTENCIA. La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo. Cuando se planteen conflictos de Derecho en los que la Ley sea omisa, se resolverá a favor del que procure evitarse perjuicios y en contra del que trate de obtener lucro. En caso de paridad entre esas pretensiones, el Juez estimará la buena fe, la lealtad y probidad en el proceso demostradas por las partes, a las que procurará la mayor igualdad. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autoriza al Juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia. En la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa. El Tribunal tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculados a lo alegado por las partes.

⁵ ARTÍCULO *43.- ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios. En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, además de su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

ARTÍCULO *46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.

ARTÍCULO 50.- PLURALIDAD DE DEUDORES ALIMENTARIOS. Si fueren varios los que deban dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el Juez repartirá el importe entre ellos en proporción a sus haberes. Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno solo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

19

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otro lado, aunque en el juicio de origen quedó acreditada la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], dicha situación no se traduce en un elemento en beneficio o perjuicio de la pretensión principal (cese de la pensión alimenticia), asimismo tampoco representa un factor que incida en los presupuestos de necesidad del acreedor alimenticio o la capacidad del deudor alimentario; en todo caso el citado incumplimiento es materia de una pretensión con presupuestos independientes a los que constituyen la acción principal (cese de obligación alimentaria) deducida en la controversia de origen, de ahí la insuficiencia del planteamiento en análisis.

Misma estimación de insuficiencia, sigue el argumento del apelante referente a que la adquisición de un crédito hipotecario por parte del actor primario aminora o contrarresta los efectos del cese de la pensión alimenticia o los inherentes al porcentaje en que quedo fijada la nueva pensión alimenticia, pues dicha situación no se traduce en un elemento en beneficio o perjuicio de la pretensión principal (cese de la pensión alimenticia), asimismo tampoco representa un factor que incida en los presupuestos de necesidad del acreedor alimenticio o

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la capacidad del deudor alimentario, más aún porque el crédito hipotecario es en beneficio del propio accionante y no se acredita que fuese habitado por el apelante⁶.

Por tanto, este Órgano Colegiado estima que la A quo al decretar la nueva pensión alimenticia en un porcentaje del veinte por ciento (20%) a favor de

[No.51] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor

[15]

[No.52] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor

[15] y a cargo del apelado, resulta, por un lado, un efecto lógico producto del cese de la prestación que correspondía a

[No.53] ELIMINADO el nombre completo del dem

andado [3] misma cuyo porcentaje (30%) compartía en común con el apelante, y por otro, es un ponderación de la Juez de Primer Grado, quien concede al apelante un importe que supera en un cinco por ciento (5%) la media que pudo haberle

⁶ Registro digital: 178079 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C.493 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1368 Tipo: Aislada

ALIMENTOS. LA BASE SALARIAL QUE INTEGRA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR NO INCLUYE LAS CANTIDADES POR DEDUCCIONES AL SALARIO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS QUE SATISFACEN NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO O DEL PROPIO DEUDOR.

Registro digital: 2002960 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C.71 C (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1910 Tipo: Aislada

ALIMENTOS. PARA DECRETAR EL PORCENTAJE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEBE TOMARSE EN CUENTA EL CRÉDITO DEL INFONAVIT, SI EXISTE LA CERTEZA DE QUE EL DEUDOR ALIMENTARIO HABITA LA VIVIENDA QUE ADQUIRIÓ CON DICHO PRÉSTAMO (MODIFICACIÓN DE LA TESIS I.3o.C.493 C DE RUBRO: "ALIMENTOS. LA BASE SALARIAL QUE INTEGRA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR NO INCLUYE LAS CANTIDADES POR DEDUCCIONES AL SALARIO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS QUE SATISFACEN NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO O DEL PROPIO DEUDOR.").



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

21

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

correspondido en términos de la coparticipación (15%) que tenían los acreedores respecto de la pensión original (30%)⁷.

En conclusión, el monto de la pensión alimenticia fijada al demandado

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem

⁷Registro digital: 210870 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Civil Tesis: VII. C. 50 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994, página 632 Tipo: Aislada

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, INEXISTENCIA DEL, POR NO HABERSE LLAMADO A JUICIO A DIVERSO ACREEDOR ALIMENTARIO, CUYA CESACION DE PENSION NO SE DEMANDO.

Si la demanda de cesación de pensión alimenticia se enderezó sólo en contra de uno de los acreedores alimentarios, argumentándose que éste concluyó sus estudios de ingeniero forestal en la Universidad de Chapingo, Estado de México, sin que se adviertan motivos imputables al otro acreedor que tuvieran como consecuencia disminuir el porcentaje de que disfruta, la reducción de la pensión alimenticia en un cincuenta por ciento de la pensión global, fijada en un veinticinco por ciento del sueldo y demás prestaciones, a que se condenó al deudor alimentista en diverso juicio, en favor de dos acreedores, no tiene por qué afectar la porción que corresponde al acreedor que no fue llamado a juicio, pues al no haber constancia en contrario respecto del porcentaje que se determinó para cada uno de ellos, se entiende que se decretó por partes iguales, es decir, el doce punto cinco por ciento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1919 del Código Civil del Estado de Veracruz; en esa tesitura, no es verdad que en el caso se configure el litisconsorcio pasivo necesario, por no haberse llamado a juicio a los dos acreedores alimentistas, debido a que entre esta clase de acreedores no existe solidaridad, sino simple mancomunidad, al tenor del precepto 1918 del ordenamiento legal citado, del que se deduce que la pensión alimenticia asignada en forma global, se considera dividida en tantas partes como acreedores haya; de ahí que puede demandarse a un acreedor en forma independiente, siempre que no se afecte la porción del otro.

Registro digital: 2024165 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Civil Tesis: XXX.3o.2 C (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo III, página 2599 Tipo: Aislada

PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA LA FIJACIÓN DE SU MONTO DEBE VERIFICARSE LA EXISTENCIA DE DIVERSOS ACREEDORES, ESPECIALMENTE MENORES DE EDAD, AUNQUE NO SEAN PARTE DEL JUICIO.

Hechos: En un juicio especial de alimentos se determinó fijar una pensión alimenticia para dos menores de edad, a cargo de su progenitor, en un monto del treinta y nueve por ciento de sus ingresos totales. Inconforme, el deudor alimentario acudió al amparo aduciendo, entre otros argumentos, que el Juez familiar, al resolver sobre la fijación de la pensión, omitió considerar que, además de los infantes referidos, tenía a su cargo la obligación de otorgar alimentos a sus otros tres hijos, uno de los cuales resultó ser también menor de edad; situación que no fue verificada por el Juez responsable.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando se demuestre la existencia de diversos acreedores, aunque éstos no sean parte del juicio especial de alimentos, el Juez familiar, a fin de salvaguardar sus intereses, debe verificar si dicha obligación continúa o no vigente, para establecer correctamente el monto de la pensión alimenticia en favor de los menores de edad que la solicitan, pues uno de los elementos que es necesario tomar en consideración para determinar la proporcionalidad de los alimentos, es el número de los acreedores que tienen derecho a recibirlos, máxime cuando alguno de éstos es menor de edad.

Justificación: Lo anterior, porque la dependencia económica de los acreedores se actualiza con la sola acreditación de su existencia, sin necesidad de justificar que el deudor está cumpliendo con la obligación de proporcionales alimentos, dado que uno de los elementos que es necesario tomar en consideración para determinar la proporcionalidad de éstos, es el número de los acreedores que tienen derecho a recibirlos; más aún cuando alguno de los diversos acreedores sea menor de edad, pues existe el deber del órgano impartidor de justicia de proteger su interés superior, lo que comprende, incluso, la actuación oficiosa extra litis cuando se detectare una situación de riesgo o peligro en su perjuicio.

Registro digital: 214293 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Noviembre de 1993, página 290 Tipo: Aislada ALIMENTOS. FIJACION DE SU PORCENTAJE CUANDO SON VARIOS LOS DEUDORES ALIMENTISTAS (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis visible a fojas 146, Primera Parte de la Compilación Precedentes que no han Integrado Jurisprudencia 1969-1986, intitulada: "ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD Y SU DISTRIBUCION EQUITATIVA ENTRE LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS" establece que para fijar el monto de una pensión alimenticia, debe dividirse el ingreso del deudor alimentista entre los acreedores alimentarios y el mismo deudor; sin embargo, tal criterio no es aplicable al caso en que existiendo diversos acreedores alimentistas, también existan varias personas obligadas a cubrir alimentos; hipótesis, en la que el importe de la pensión, se debe repartir entre todos los deudores en forma proporcional a sus haberes, según lo dispone el artículo 504 del Código Civil para el Estado de Puebla, que estatuye: "Si fueren varios los que deben dar alimentos, y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes".

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

andado_[3] es una determinación tanto legal como una ponderación entre la lógica y la experiencia de la A quo, pues al no dirimirse en la controversia los presupuestos de necesidad y capacidad de los sujetos de la obligación alimentaria, dado que la pretensión principal versó sobre la cesación de la señalada prestación, es que la Juez de Primer Grado optó por escindir el factor común originario (30%), y conceder un porcentaje más allá del promedio (15%), lo que derivó en fijar el importe de la nueva pensión en un veinte por ciento (20%); subsecuentemente sobrevienen en infundados los motivos de discordia que constituyen los agravios denominados primero y segundo.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **infundados** los agravios hechos valer por el inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente **confirmar** la sentencia definitiva de tres de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

23

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V. DECISIÓN. - En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de tres de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA**, promovida por **[No.55] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** contra **[No.56] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** radicado bajo el expediente civil número **67/2022-1**.

VI. CONDENA DE COSTAS. - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, con relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de tres de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA**, promovida por [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2] contra [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3] radicado bajo el expediente civil número **67/2022-1**.

SEGUNDO. Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

25

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 157/2023-6. Expediente 67/2022-1 Controversia del Orden Familiar sobre Modificación de la Cosa Juzgada. MIFZ/uml.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

27

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

29

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADAS_las_referencias_o_descripción_de_sintomatologías en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

31

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.47 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

33

TOCA CIVIL: 157/2023-6
EXPEDIENTE: 67/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco